

**EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO**

**CLIENTE:**

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO No. 221004 y 221017 de 2021**

**INVITACIÓN ABIERTA**

**INA 009– 2021**

**OBJETO:**

**“TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA Y EJECUCION DE LA SEGUNDA ETAPA, DE LA SEDE TERRITORIAL DE LA ESAP EN LA CIUDAD DE NEIVA, HUILA EN MARCO DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS NO. 221004 Y CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221017”**

**DOCUMENTO DE OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE TERMINOS Y CONDICIONES  
Y RESPUESTA A LAS MISMAS**

Dentro del plazo estipulado en el Cronograma del Proceso, se formularon observaciones recibidas a través del correo electrónico del proceso, a las cuales se da respuesta en los siguientes términos:

---

**I – OBSERVACIONES RECIBIDAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA:**

**1.- Observante:**



Neiva, 29 de marzo de 2022

Señores  
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL  
ENTerritorio  
Calle 26 No 13 -19.  
Bogotá D.C.  
Colombia.

REFERENCIA: Proceso de Selección No. INA 005- 20222

OBJETO: TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA Y EJECUCION DE LA SEGUNDA ETAPA, DE LA SEDE TERRITORIAL DE LA ESAP EN LA CIUDAD DE NEIVA, HUILA EN MARCO DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS NO. 221004 Y CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221017.

ASUNTO: OBSERVACION AL PROYECTO DE TERMINOS Y CONDICIONES.

Como interesado en el proceso de la referencia, quiero presentar las siguientes observaciones al proyecto de términos y condiciones definidos por la entidad, en los siguientes términos:

1. Solicito a la entidad se permita acreditar la magnitud de la experiencia como sumatoria de los dos (2) contratos exigidos, de acuerdo a la Nota general NOTA 2: *Los criterios anteriormente requeridos podrán acreditarse en un mismo contrato o de forma independiente, no obstante, deberá dar cumplimiento al número de contratos con los cuales el oferente cumple la experiencia acreditada con su respectivo Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV) , para la experiencia específica.*

Lo solicitado se aplica perfectamente en armonía a lo establecido en la matriz de los documentos tipo *Matriz – Experiencia del Sector Educación de los documentos tipo Infraestructura Social – Sector Educativo*, se presenta una incoherencia entre lo plasmado como exigible y el marco normativo del pliego tipo promulgados a lo largo de los términos y condiciones.

ACTIVIDAD A CONTRATAR:	TIPO DE EXPERIENCIA:	
1.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIONE	GENERAL	CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIONE DE EDIFICACIONES
	ESPECIFICA	<p><b>Nota general para oferentes específicos:</b> En el caso en el cual, debido a la magnitud física que sea empleada como variable para establecimiento del % de dimensionamiento como experiencia específica, se acreditará que el mismo sea acreditado con la sumatoria de máximo dos (2) de los criterios válidos aportados como experiencia, garantizando condiciones paritarias y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales.</p> <p>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar un área intervenida o construida sea igual o superior al 5% del total de metros cuadrados del proceso de selección.</p> <p><b>NOTA EXPERIENCIA ESPECIFICA:</b> En el caso en el cual la</p>



Ya ENTerritorio se ha pronunciado ante otras observaciones al proceso, que en primera convocatoria pública se declaró desierto, debido a que no se presentaron oferentes, y lo hizo manifestando que como Empresa Industrial y Comercial del Estado, ha establecido la Experiencia en los documentos definitivos, conforme en los lineamientos que dicta la Matriz de Experiencia para Pliegos Tipo del Sector Social - Educativo de Colombia Compra Eficiente, con el fin de garantizar mayor transparencia y pluralidad en el proceso de selección.

De igual manera se debe tener en cuenta la versión 1 del Manual de Contratación M-PR-01 de ENTERRITORIO, anunciado en los términos y condiciones, donde se establece la Naturaleza jurídica y marco legal aplicable a la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO, en perfecto alineamiento con lo antes expuesto. De tal forma que, siendo consecuentes con lo plasmado y normado, se debe ajustar el factor de experiencia, la entidad no debe contradecirse en sus decisiones con el fin de salvaguardar el principio de legalidad.

ACTIVIDAD CONTRATAR:	A	TIPO DE EXPERIENCIA:	
1.1. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS		GENERAL	CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES
		ESPECIFICA	<p>Nota general para experiencia específica: En el caso en el cual, debido a la magnitud física que sea empleada como variable para establecimiento del % de dimensionamiento como experiencia específica, se aceptará que el mismo sea acreditado con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia, garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales.</p> <p>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar un área interviniente o contratada sea igual o superior al (7%) del total de metros cuadrados del proceso de selección.</p> <p>NOTA EXPERIENCIA ESPECIFICA: En el caso en el cual la actividad constructiva de la Institución Educativa correspondiente a un proyecto en alguno de los siguientes materiales: madera, guadua o bahareque. Deben acreditar adicionalmente este requisito de experiencia específica:</p> <p>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar la CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN de edificaciones en alguno, o algunos, de los siguientes materiales como predominante: madera, guadua o bahareque.</p>
		% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la magnitud requerida en el proceso de contratación)	Valor de 7% 50%

- En lo que respecta al anticipo, es indispensable que se considere por parte la entidad la posibilidad real de su otorgamiento, considerando que si bien el pago de anticipo es facultativo de la entidad y la entidad espera que el oferente cuente con la experiencia, idoneidad y capacidad financiera para ejecutar las obras en el plazo establecido, se debe considerar también que la estructura del proceso, sus antecedentes y su complejidad, dadas las condiciones propias del proyecto, sí permite establecer acertadamente su otorgamiento, con el sano propósito de no lesionar el flujo de caja del contratista que le pudiera incrementar



considerablemente los gastos financieros, toda vez que el dinero en calidad de anticipo está a disposición de la entidad, es decir, existe y se tiene disponibilidad del mismo y por el contrario de ser perjudicial para el ejecución de la obra y su terminación, su otorgamiento no es un limitante si no un beneficio que da cumplimiento a los fines del estado, así lo establece La Ley 80 de 1993, con ocasión de la conducta a lo que se espera de la cooperación entre particulares y el Estado.<sup>1</sup>

*\*Artículo 3º: De los fines de la Contratación Estatal.*

(...)

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

*\*Artículo 5º: De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta Ley, los contratistas:*

(...)

2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramiento que pudieran presentarse.

(...)

*Artículo 13.- De la Normatividad aplicable a los Contratos Estatales.- Los contratos que se celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.*

(...)

*Artículo 40.- Del contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO Rad. 25000-23-24-000-2005-00029-01. C.P MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO (10 marzo 2016)



En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

(...)\*

En lo que respecta netamente al anticipo, se debe precisar que los dineros entregados a un contratista a título de anticipo, no pasan a ser de su propiedad, pues apenas lo son a título de mera tenencia como quiera que los recibe como administrador no de propietario, con vínculo contractual vigente que les impone obligaciones mutuas y beneficios y es otorgado para el cubrimiento de los costos iniciales del contrato, por lo cual debe ser amortizado en la medida en que vaya siendo invertido y en consecuencia esta salvaguardado.

En la regulación del mismo, encontramos su protección de manera taxativa en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 donde se explica como debe ser abordada la figura desde los pliegos de condiciones según el artículo 2.2.1.1.2.1.3, indicando incluir en estos la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, indicando su valor y el deber de tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar; en el mismo sentido el artículo 2.2.1.1.2.4.1 explica cuándo y en qué casos el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo estableciendo los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

Adicionalmente, en el artículo 2.2.1.2,3.1.7 y siguientes hablan acerca de la garantía de cumplimiento que debe contener el amparo de Buen manejo y correcta inversión del anticipo, que cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo, siendo su vigencia hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.

Se ha tener en cuenta que la Entidad Estatal debe solicitar el amparo cuando en los Documentos del Proceso hayan contemplado la entrega al contratista de un dinero en calidad de anticipo, ENteritorio ha establecido la posibilidad de su otorgamiento dado que se ha hecho exigible el amparo de anticipo en el Numeral 10.2 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, lo que da a entender que no es una solicitud irracional, que es posible, consentida en la Ley y necesaria para la obra en contratación y que amerita un mayor análisis por parte de la entidad y que debe conllevar al ajuste los términos y condiciones.





## 2.- Observante:

Señores:  
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL  
CALLE 26 N 13 19  
Bogotá D.C., COLOMBIA

REFERENCIA: Proceso de contratación No. [INA-009-2022], en adelante el "proceso de contratación"  
Objeto: "TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA Y EJECUCION DE LA SEGUNDA ETAPA, DE LA SEDE TERRITORIAL DE LA ESAP EN LA CIUDAD DE NEIVA, HUILA EN MARCO DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS NO. 221004 Y CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221017"

Respetuosamente me permito realizar las siguientes observaciones al presente proceso:

- De acuerdo al cronograma del actual proceso me permito realizar las siguientes preguntas con referencia a la renovación del Registro Único de Proponentes:

Teniendo en cuenta la fecha de cierre hasta el momento se encuentra dispuesta para el día 19 de abril de 2022 y en virtud del requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 que reza lo siguiente:

*"La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento."*

En este sentido, se tiene hasta el 07 de abril de 2022 para poder realizar la diligencia citada. Por experiencia propia es muy probable que al cierre del presente proceso (19 de abril) se encuentre aun en estudio **la radicación de la renovación del Registro Único del Proponente RUP** ante la Cámara de comercio correspondiente y hay que tener en cuenta que esta etapa de estudio, inscripción y entrada en vigencia cuenta con unos días hábiles mínimos.

Como lo establece la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Título XIII. Cámaras de Comercio.

*"Se debe distinguir la vigencia de la inscripción en el Registro Único de proponentes, de su firmeza, pues la primera se genera con la publicación del acto de inscripción, entre tanto la segunda se presenta transcurridos 10 días desde la publicación del acto de inscripción o una vez resueltas las impugnaciones que se lleguen a presentar"; por tanto, al 19 de abril del presente año no se puede asegurar la firmeza del registro único de proponentes en algunos casos.*

Cabe señalar que los efectos de la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, esto es con corte a 31 de diciembre de 2020, no han cesado y se encuentran vigentes toda vez que se haya realizado el trámite de renovación del registro único proponentes hasta el quinto día hábil del mes de abril como lo establece la ley; es decir que el RUP para este caso nunca pierde vigencia siempre y cuando se pudiera demostrar que el trámite de renovación se encuentra radicado ante la respectiva cámara de comercio.



Adicional a lo anterior, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el proponente puede radicar la renovación con fecha anterior o fecha límite de la estipulada, pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información (antigua).

Por lo anterior, es necesario aclarar si para el cierre del presente proceso ¿la entidad exigirá el registro único de proponentes con la información a corte a 31 de diciembre de 2021 en FIRME?

O, por el contrario

¿se puede presentar el registro único de proponentes con la información a corte a 31 de diciembre de 2020 el cual sigue vigente toda vez que se demuestre el proceso de renovación del mismo?

Es muy importante que la entidad tenga en cuenta que de acuerdo a la normatividad y Colombia Compra Eficiente el RUP nunca pierde su vigencia y es válido siempre y cuando se realice la renovación dentro del término legal, es decir que se radique la documentación antes del quinto día hábil del mes de abril, así las cosas, para garantizar la pluralidad se recomienda que se acepte RUP con información financiera tanto del 2020 como del 2021.

Muchas gracias.

Atentamente,

ISAIAS VARGAS GONZALEZ  
C.C. 7.710.012 de NEIVA-HUILA  
Correo electrónico: licitacionesivg@gmail.com

## **RESPUESTA 1:**

En atención a la observación realizada nos permitimos informar que ENTerritorio realizará la revisión y/o evaluación del documento RUP en los términos establecido el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, *“Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

*La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.*





*Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción”.*

Así mismo le manifestamos que mediante documento de Términos y Condiciones se ajustará el requerimiento.

### **3.- Observante:**



Bogotá, 30 de marzo de 2022

Señores  
**EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO**

**ASUNTO:** Observaciones al Proyecto de Términos y Condiciones

**REFERENCIA:** INVITACIÓN ABIERTA NO. INA - 009 – 2022, cuyo objeto es TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA Y EJECUCION DE LA SEGUNDA ETAPA, DE LA SEDE TERRITORIAL DE LA ESAP EN LA CIUDAD DE NEIVA, HUILA EN MARCO DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS NO. 221004 Y CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221017

#### **1. CAPACIDAD JURÍDICA**

De conformidad con el Proyecto de Términos y Condiciones en su numeral 5.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, la entidad solicita lo siguiente:

*“En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (Ofertante Individual o Integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA, o por la autoridad competente para, vigente a la fecha de cierre del Proceso de Selección”*

De acuerdo con lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad que la propuesta presentada por persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural), pueda tener el aval de un Ingeniero civil externo y no requiera acreditar el título como Ingeniero Civil y/o Arquitecto, toda vez que se cumple con el propósito de lo requerido por la entidad al contar con el concepto de un profesional competente como lo exige la Ley 842 de 2003.

De igual forma solicitamos a la entidad tener en cuenta que una persona natural, es y funciona como una organización empresarial, por tanto, su formación profesional no deslegítima su experiencia y no limita su capacidad para ejecutar satisfactoriamente obras de carácter civil. La categoría de persona natural no condiciona el hecho de hacer empresa, generar empleo y en consecuencia tener una responsabilidad social como una organización, situaciones que no pueden ser coartadas ni ir en contravía del mismo Artículo 20 de la Ley 842 de 2003 que dice:

*“Artículo 20. Propuestas y contratos. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las*  
Carrera 57 # 119A.60 Tel: 7613985 Correo: [williambobcorques6409@ynbco.es](mailto:williambobcorques6409@ynbco.es)



actividades catalogadas como ejercicio de la Ingeniería, deben estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un Ingeniero Inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la Ingeniería (...). (Negrilla y Subrayado es nuestro)

De acuerdo con lo anterior, el aval de un Ingeniero civil da cumplimiento al artículo en mención, razón por la cual la formación académica de una persona natural, ya sea en calidad de proponente o en caso tal de resultar seleccionado, en calidad de contratista, no limita de ninguna manera la capacidad del mismo para cumplir con el objeto contractual del presente proceso.

En concordancia con lo expuesto, recabamos en nuestra solicitud que la propuesta presentada por persona natural (proponente Individual o Integrante de la estructura plural), no requiera acreditar el título de arquitecto y/o Ingeniero civil, y pueda tener el aval de un Ingeniero civil externo

## 2. CAPACIDAD TÉCNICA

De conformidad con el Proyecto de Términos y Condiciones en su numeral 5.4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, la entidad solicita lo siguiente:

*"De los contratos aportados, se debe presentar por lo menos UN (1) contrato que corresponda al REFORZAMIENTO DE EDIFICACIONES."*

De acuerdo con el apartado anterior y en aras de garantizar la pluralidad de oferente, solicitamos comedidamente a la entidad que para la acreditación de experiencia específica se pueda presentar por lo menos UN (1) contrato cuyo objeto corresponda y/o dentro de su alcance contemple el REFORZAMIENTO DE EDIFICACIONES, teniendo en cuenta que el mismo cumple con lo requerido por la entidad y es acorde con el objeto contractual del presente proceso

Cordialmente,

WILLIAM BOHORQUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

Carrera 57 # 119A 60 Tel: 7613985 Correo: [williambohorquez6409@ynaboo.es](mailto:williambohorquez6409@ynaboo.es)

## RESPUESTA

**Respuesta 1° observación:** No se acepta la observación, la entidad requiere lo anterior en virtud de: ARTÍCULO 2o. EJERCICIO DE LA INGENIERÍA., ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE., ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN., ARTÍCULO 14. ENCUBRIMIENTO DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN., ARTÍCULO 16. AVISO DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA INGENIERÍA., ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE SUS REPRESENTANTES., ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. De la ley 842 de 2003. Así las cosas, el interesado está solicitando a la entidad no tener en cuenta lo consagrado por la Ley incurriendo en la ilegalidad.



**Respuesta 2° observación:** Una vez analizada su observación, ENTerritorio informa que teniendo en cuenta el alcance y magnitud de la obra a contratar, mantiene el requerimiento de aportar por lo menos UN (1) contrato que corresponda al **REFORZAMIENTO DE EDIFICACIONES**. De igual forma, precisa que la verificación del cumplimiento de la experiencia técnica se realizará acorde con la experiencia solicitada en el documento definitivo de Términos y Condiciones que hará parte del proceso de selección, conforme a las definiciones previstas tanto en el glosario técnico, como en los demás documentos del proceso, Por lo anterior, cada caso será revisado durante la evaluación del proceso, no obstante, es importante indicar que los Oferentes que se presenten al presente proceso deben demostrar la experiencia de forma clara, precisa y soportada mediante los documentos válidos indicados en el documento de Términos y Condiciones

**4.- Observante:**



Bogotá, D.C. marzo 30 de 2022

Señores  
**EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL –  
ENTERRITORIO**

**ASUNTO:** Observación, proceso de INVITACIÓN ABIERTA NO. INA-009-2022, cuyo objeto es *"TERMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA Y EJECUCION DE LA SEGUNDA ETAPA, DE LA SEDE TERRITORIAL DE LA ESAP EN LA CIUDAD DE NEIVA, HUILA EN MARCO DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS NO. 221004 Y CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221017"*

Por medio del presente y dentro de los términos definidos por la entidad para el presente proceso, presentamos las siguientes observaciones al Proyecto de Términos y Condiciones.

**Observación 1**

La entidad solicita para la acreditación de experiencia específica lo siguiente:

**"CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ACTUALIZACIÓN SISMICA Y/O REPOTENCIACIÓN DE EDIFICACIONES**

La acreditación de la experiencia deberá cumplir los siguientes criterios:

- > *Mínimo uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar un **ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA (ACC) igual o superior a tres mil ciento noventa y nueve metros cuadrados (3.199 m<sup>2</sup>) en edificaciones institucionales.***
- > *De los contratos aportados, se debe presentar por lo menos **UN (1) contrato que corresponda al REFORZAMIENTO DE EDIFICACIONES.***

Solicitamos respetuosamente a la entidad reevaluar la acreditación de experiencia específica de acuerdo con el siguiente apartado:

- > *De los contratos aportados, se debe presentar por lo menos **UN (1) contrato que corresponda o su objeto contenga REFORZAMIENTO DE EDIFICACIONES.***

Lo anterior con el fin de proporcionar mayor pluralidad de oferentes y considerando que lo solicitado cumple con lo determinado por la entidad en el presente Proyecto de Términos y Condiciones, toda vez que es acorde con el objeto contractual del proceso de la referencia.

**Observación 2**

La entidad solicita para el cumplimiento de la capacidad jurídica, en el numeral 5.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, lo siguiente:

Avenida Suba # 103B - 59 Oficina 301. Tel: 7613965. Correo: [gerencia@verdecolombiano.com.co](mailto:gerencia@verdecolombiano.com.co)



*\*El Oferente debe presentar el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta la cual debe ir firmada por la persona natural Oferente o, por el representante legal del Oferente Individual o, por el Representante del oferente Plural.*

*En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (Oferente Individual o Integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA, o por la autoridad competente para, vlgente a la fecha de cierre del Proceso de Selección (Negrilla y Subrayado fuera de contexto)*

En virtud de lo estipulado en la Ley 842 de 2003 solicitamos que la propuesta presentada por persona natural, ya sea en calidad de oferente Individual o como Integrante de oferente plural, no requiera del título de Ingeniero Civil y/o Arquitecto, y se permita el aval de un profesional externo de las áreas mencionadas, toda vez que cumple con lo consagrado en la Ley 842 de 2003.

Lo anterior teniendo en cuenta que la formación de una persona natural no desvirtúa su experiencia ni condiciona su capacidad para cumplir cabalmente con la obra objeto del presente proceso, ya que un contratista en calidad de persona natural funciona como una sociedad empresarial y por ende cuenta con una responsabilidad social como organización, situaciones que no pueden ser coartadas ni ir en contradicción del Artículo 20 de la Ley 842 de 2003, el cual estipula lo siguiente:

*\*Artículo 20. Propuestas y contratos. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la Ingeniería, deben estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un Ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la Ingeniería (...)\* (La negrilla y el subrayado fuera de contexto)*

De conformidad con lo expuesto en el presente apartado, insistimos en solicitar que la propuesta presentada por persona natural (proponente Individual o Integrante de la estructura plural), pueda tener el aval de un profesional externo pertinente, y no requiera acreditación del título como Ingeniero Civil y/o Arquitecto.

Atentamente,

Alvaro Pérez Rodríguez  
REPRESENTANTE LEGAL  
VERDE ECOLÓGICO SAS

**Respuesta 1° observación:** Una vez analizada su observación, ENTerritorio informa que teniendo en cuenta el alcance y magnitud de la obra a contratar, mantiene el requerimiento de aportar por lo menos UN (1) contrato que corresponda al **REFORZAMIENTO DE EDIFICACIONES**. De igual forma, presisa que la verificación del cumplimiento de la experiencia técnica se realizará acorde con la experiencia solicitada en el documento definitivo de Términos y Condiciones que hará parte del proceso de selección, conforme a las definiciones previstas tanto en el glosario técnico, como en los demás documentos del proceso, Por lo anterior, cada caso será revisado durante la evaluación del proceso, no obstante, es importante indicar que los Oferentes que se presenten al presente proceso deben demostrar la experiencia de forma clara, precisa y soportada mediante los documentos válidos indicados en el documento de Términos y Condiciones.

**Respuesta 1° observación:** Una vez analizada su observación, respecto a considerar que sea un arquitecto quien avale a la oferta, la Entidad se permite informar que de acuerdo con el alcance del proyecto el cual contempla actividades de reforzamiento estructural, no es posible acoger su observación



Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de abril de 2022

**CAROLINA MACHADO VALDES**  
Gerente Contrato Interadministrativo 221004 y  
221017

**XAVIER ANDRÉS MEDINA MARTINEZ**  
Profesional Grupo Procesos de Selección

**FELIPE ANDRÉS VACA CORTÉS**  
Profesional Junior 1 – Grupo Planeación  
Contractual

**PAOLA FERNANDA ARAGON VELEZ**  
Profesional Grupo Procesos de Selección

**ALEJANDRO SEBASTIAN PEÑA MORA**  
Profesional Grupo Planeación Contractual